



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Solicitante	Sebastián Pérez Toro
Radicado	No. 05 001 31 10 014 2022 00463 00
Auto	1094
Decisión	Concede amparo de pobreza

Atendiendo la solicitud realizada por la parte pasiva de que se le conceda **AMPARO DE POBREZA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, **SE CONCEDE EL MISMO** y en consecuencia se nombra como apoderada judicial, para que asesore y represente dentro del respectivo proceso al señor, Sebastián Pérez Toro, en el trámite ejecutivo por alimentos, a la profesional del Derecho, María Isabel Montes Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No.43.164.459 de Itagüí – Antioquia y portadora de la tarjeta profesional No. 191.227 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo número de celular es 312 – 882 – 41 – 67 y correo electrónico abogada-montes@hotmail.com y se localiza en la Carrera 99 No 65-300 apto 2019 torre Robledo Medellín. La parte demandada, deberá notificar a la abogada.

De conformidad con el artículo 117 inciso 3° del Código General del Proceso, se otorga a la parte demandada un término perentorio de diez (10) días, para que aporte al Despacho la constancia de notificación de la abogada nombrada en amparo de pobreza. Finalizado este término, si la demandada no cumple con su carga procesal, se continuará con el proceso.

Por la Secretaria se remitirá al correo de la parte pasiva este auto, con el fin de que efectúe la notificación de la abogada y explíquesele la forma de revisar los estados para que en adelante, continúe consultando allí la información del proceso.

Finalmente, se informa que el término para contestar la demanda y proponer excepciones se contará una vez se allegue por las partes la constancia de notificación personal.

NOTIFÍQUESE